

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001-33-43-066-2020-00285- 00
DEMANDANTE:	CONSORCIO SAN JUAN 046
DEMANDADO:	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO – ALCALDÍA DE USME – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME FDL
MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

1. ANTECEDENTES

Vista la nota secretarial que antecede, y en atención a que ya vencieron los términos del traslado de la demanda otorgados en el auto del 10 de junio de 2021 y no ha sido posible acceder a unos archivos aportados con la contestación de la demanda, el Despacho se pronunciará al respecto con el fin de enderezar la actuación y proseguir con el trámite establecido para el medio de control de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

En primer lugar y en atención a que con la contestación de la demanda se aportaron unos archivos los cuales no fueron susceptibles de ser abiertos, situación que se acreditó por parte de la secretaría y se adjuntó su prueba al expediente digital, se hace necesario requerir a la parte demandada para que allegue dichos documentos en formato pdf en carpetas distintas que sean susceptibles de ser abiertas.

En segundo lugar, es necesario traer a colación lo dispuesto por el artículo 175 del CPACA el cual establece lo siguiente en relación al traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada:

“Artículo 175. Contestación de la demanda.

(...)

PARÁGRAFO 2º. *De las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre las excepciones previas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en ellas. En relación con las demás excepciones podrá también solicitar pruebas.”*

La norma en cita establece el deber de correr traslado al demandante de las excepciones propuestas por la parte demandada, para que en el caso de que se hubieren propuesto excepciones previas, este se pronuncie sobre ellas y de ser el caso corrija dichos defectos o solicite pruebas en relación con las demás excepciones que no denoten las características de previas, dicho traslado se deberá hacer de la forma establecida en el artículo 201ª el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 201A. Traslados. Los traslados deberán hacerse de la misma forma en que se fijan los estados. Sin embargo, cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho no avizora que la entidad demandada, que contestó la demanda en término, haya aportado prueba al plenario que acredite haber enviado dicho escrito a la parte demandante, por lo cual se ordenará que por secretaría se corra traslado de las excepciones propuestas a la parte demandante por el termino común de tres (3) días para que de ser el caso se pronuncie al respecto, una vez se alleguen los documentos requeridos líneas atrás.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: **Requerir** a la parte actora para que allegue los documentos anexos a la contestación de la demanda en formato pdf y en carpetas distintas que sean susceptibles de ser abiertas.

SEGUNDO: Una vez allegados los documentos solicitados en el numeral anterior, **por secretaría** córrase traslado de las excepciones presentadas por la entidad

PROCESO:	11001-33-43-066-2020-00285- 00
DEMANDANTE:	CONSORCIO SAN JUAN 046
DEMANDADO:	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO – ALCALDÍA DE USME – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME FDL
MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

demandada, a la parte demandante por el termino común de tres (3) días, vencido este término ingrese el expediente al despacho para proveer.

Notifíquese y Cúmplase.

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
Juez

Firmado Por:

Milton Jojani Miranda Medina
Juez
Juzgado Administrativo
Sección 066 Tercera
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fd848af414dbad4f94b07d9ccae97f7c677fd80b2482e1b3861f919550c9d19**

Documento generado en 02/12/2021 11:35:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>